

6W-7301

## VILLANUEVA DEL ARISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal de la Feria y Fiesta de la Vendimia, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTA DE LA VENDIMIA DE VILLANUEVA DEL ARISCAL

*Preámbulo.*

En el año 1954, don José Santos Piña, un grupo de empresarios bodegueros de la localidad y la corporación del Ayuntamiento de entonces, con la finalidad de hacer una festividad en torno a la vendimia y el mundo del vino (principal motor económico por entonces de nuestra localidad) comenzó a organizar la Fiesta de la Vendimia en nuestra localidad. De los primeros actos celebrados en esta fiesta, fue una peregrinación al Santuario de Loreto para ofrecer los frutos de las vides de la localidad y desde entonces se ha venido celebrando de forma continuada, enraizando en nuestra localidad y sus gentes, contacto en el año 2020 la LXVII edición de la fiesta.

Vista la evolución de la Feria y Fiesta de la Vendimia, los diferentes cambios normativos, emplazamientos y discurrir de los distintos eventos de la fiesta, se ve necesario elaborar un nuevo cuerpo de ordenanzas que vengán a regular esta celebración que en el año 1998 fue reconocida y declarada como fiesta de Interés Turístico por la Junta de Andalucía (resolución de 17 de junio de 1998 - «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 77 de 11 de julio de 1998 pág. 8.723).

## Título I

*De la Feria y Fiesta de la Vendimia*

## Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1.—*Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las actividades que anualmente se desarrollan con motivo de la Feria y Fiesta de la Vendimia ya sea en el recinto ferial de esta localidad con motivo de la celebración de la Feria o cualquiera de las actividades que se indiquen expresamente en la presente ordenanza. A dichas actividades les serán de aplicación la presente Ordenanza y demás normas legales y reglamentarias que resulten procedentes.

Artículo 2.—*De los actos de la Feria y Fiesta de la Vendimia.*

Como mínimo, serán los siguientes:

A) Pregón de la Fiesta de la Vendimia. En dicho acto se procederá a la coronación de la Reina de las Fiestas, Reina Infantil, imposición del brazalet al Lagarero infantil, entrega de venencia de honor al Capataz mayor e imposición de insignia al pregonero de la fiesta que será el encargado de abrir la misma con su pregón.

B) Romería al Santuario de Nuestra Sra. de Loreto, Patrona del Aljarafe. Junto a la imagen de San Ginés de la Jara, patrón de la viticultura y acompañado de toda la corte de Reinas, damas, lagareros y capataces.

C) Feria de la Vendimia, que constará de cuatro días (jueves a domingo). La inauguración se celebrará en acto oficial el jueves, y la clausura el domingo.

D) Pisa de la primera uva del año. Se celebrará en la Caseta Municipal el domingo de feria con asistencia de la Corporación Municipal y la Corte de la fiesta.

La Delegación de Fiestas Mayores, atendiendo a las distintas eventualidades organizativas de cada edición, podrá ampliar los actos aquí previstos expresamente.

Artículo 3.—*De la fecha de celebración y dedicación por motivo de efeméride.*

A.—La Feria se celebra una vez al año, en la semana del primer domingo del mes de septiembre durante los días jueves, viernes y sábado previos a ese domingo, así como ese día, en que finaliza.

En el caso en que el primer domingo sea muy avanzado de calendario, la Junta de Gobierno podrá adoptar, previo dictamen no vinculante de la comisión informativa correspondiente, la celebración de la Feria durante la semana del último domingo del mes de agosto.

B.—Pregón. El acto del pregón se celebrará el último viernes inmediatamente anterior al de la semana de celebración de la feria.

C.—Romería. Se celebrará el último domingo inmediatamente anterior al de la semana de celebración de la feria.

D.—Dedicación por efeméride. Cuando existiere alguna efeméride o motivo justificado, la feria y fiesta de la vendimia podrá dedicarse a dicha efeméride o motivo de manera justificada. En la organización se tendrá en cuenta dicha motivación para incorporar al calendario de eventos lo que fuere necesario a tal fin. El acuerdo se tomará por resolución de la Alcaldía a propuesta de la delegación de fiestas mayores con dictamen no vinculante de la comisión informativa donde residan las competencias de fiestas mayores.

Artículo 4.—*Registro y documentación de la fiesta.*

En ella archivo municipal deberá existir un espacio destinado a la documentación de la Fiesta de la Vendimia donde deberá constar por cada año, una copia del pregón de la fiesta, boletín informativo en caso de editarse o publicación que lo sustituya así como cualquier documentación considerada de interés por la delegación de Cultura. Igualmente deberá existir un libro registro con los nombres y detalles a modo de crónica de la celebración de la fiesta, Reinas, Damas, corte, pregonero o pregonera, Capataz mayor y lagarero infantil.

## Capítulo II

*De la corte de la Feria y Fiesta de la Vendimia*

Artículo 5.—*De la Reina de las Fiestas.*

La Reina de las Fiestas será una ariscaleña que representará a la mujer ariscaleña en los actos de las fiestas. Ostenta la máxima representación de la localidad en las fiestas junto al Alcalde de la localidad.

Artículo 6.—*Requisitos.*

Podrá ser Reina de las fiestas cualquier ariscaleña soltera, con edad comprendida entre los 18 y los 35 años de edad y que haya estado empadronada en la localidad al menos un año antes de la fecha del sorteo de elección de la misma.

Artículo 7.—*De la Reina Infantil.*

A. La Reina infantil es la representación de la niña ariscaleña, como homenaje a todas las personas que desde la infancia y tradicionalmente se han dedicado al oficio de la vendimia a lo largo de la historia de nuestro pueblo.

B. Podrá ser Reina infantil, cualquier ariscaleña, con edad comprendida entre los 10 y 12 años y que haya estado empadronada en la localidad al menos un año antes de la fecha del sorteo de elección de la misma.

Artículo 8.—*Del Capataz Mayor.*

A. El Capataz Mayor es una figura que representa al oficio de capataz de nuestras bodegas. Será el encargado de organizar las labores de la primera uva del año en nuestro pueblo en homenaje a la vendimia que comienza.

B. Podrá ser Capataz mayor, cualquier persona ariscaleña, mayor de edad. Siempre que sea posible, se procurará que la persona elegida haya tenido vinculación con el mundo del vino, bien sea por su oficio, su trayectoria profesional o académica o por cualquier otra vinculación personal que lo justifique.

Artículo 9.—*Del Lagarero Infantil.*

A. El Lagarero infantil es la representación de los niños ariscaleños, como homenaje a todas las personas que desde la infancia y tradicionalmente se han dedicado al oficio de la vendimia a lo largo de la historia de nuestro pueblo.

B. Podrá ser Lagarero infantil, cualquier ariscaleño, con edad comprendida entre los 10 y 12 años y que haya estado empadronada en la localidad al menos un año antes de la fecha del sorteo de elección de la misma.

Artículo 10.—*De las Cortes de las Reinas.*

A. Las Cortes de las Reinas podrán configurarse con hasta seis ariscaleñas que acompañarán a sus respectivas Reinas en todos los actos de la fiesta.

B. Podrán ser miembros de la Corte de la Reina de las fiestas, cualquier ariscaleña con edad comprendida entre los 18 y 35 años.

C. Podrán ser miembros de la Corte de la Reina infantil, cualquier ariscaleña con edad comprendida entre los 8 y 12 años.

D. Mediante resolución de la Alcaldía podrá regularse lo necesario para salvar cualquier dificultad que surja para la composición de las respectivas cortes, a propuesta de la Delegación de Fiestas Mayores y con la debida justificación.

Artículo 11.—*De la elección y designación.*

A. Durante el mes de mayo de cada año y por plazo mínimo de cinco días, deberá abrirse el plazo para presentación de candidaturas a encarnar las figuras de Reina de las Fiestas, Reina infantil y Lagarero infantil.

B. Presentadas las candidaturas, se analizarán los requisitos de los candidatos respecto de edad, empadronamiento e idoneidad por la Delegación de fiestas mayores. Si existiere más de una candidatura por cada figura que cumplan los requisitos, se realizará un sorteo público para su designación.

C. Corresponderá a la Delegación de fiestas mayores la designación del Capataz mayor y de la persona que sea la encargada de recitar el pregón de las fiestas. Así también le corresponderá la designación de las respectivas damas y demás miembros de las cortes previa opinión de las reinas.

D. Designados los anteriores, se nombrarán mediante resolución de la Alcaldía y se inscribirán sus nombres en el registro de la fiesta de la vendimia que se crea en la presente ordenanza.

## Capítulo III

*De la comisión organizadora de la Feria y Fiesta de la Vendimia*

Artículo 12.—*Composición y funcionamiento.*

A. La Delegación de fiestas mayores podrá crear una comisión bajo su presidencia, para la correcta organización de la fiesta.

B. Podrán formar parte de la comisión, los trabajadores y voluntarios que la Delegación designe a tal fin.

C. Por resolución de la Alcaldía se resolverá lo necesario para su correcto funcionamiento.

Artículo 13.—*Deber de colaboración.*

Los miembros de la comisión contarán con los medios materiales que sean convenientes para el correcto desarrollo de la función encomendada por la Delegación de fiestas mayores así como con la colaboración de las autoridades.

## Título II

*Del pregón de la Fiesta de la Vendimia*

Artículo 14.—*Organización y carácter gratuito.*

El pregón de las fiestas será organizado por la Delegación de fiestas mayores.

Tendrá carácter gratuito para toda la ciudadanía de la localidad siempre que las posibilidades económicas del Ayuntamiento lo permitan y hasta completar aforo.

Artículo 15.—*Atenciones protocolarias.*

A. Se reservarán en todo caso las localidades que el aforo permita para los familiares de las cortes participantes en la fiesta, la Reina de la pasada edición, las autoridades civiles y religiosas así como los colaboradores consideradas por la delegación.

B. En todo caso se reservarán un mínimo de dos localidades a por cada Concejal de la Corporación municipal, alcaldes que lo hayan sido de la localidad e hijos predilectos y adoptivos de la Villa.

Artículo 16.—*Sobre el pregonero.*

El pregonero deberá estar designado con una antelación suficiente para que pueda preparar y desarrollar su actividad. La disertación deberá respetar el decoro del acto así como girar en torno del mundo del vino, nuestra fiesta, feria y nuestro pueblo, en sentido amplio.

Deberá facilitar a la Delegación de fiestas un ejemplar foliado y firmado de su pregón que se deberá archivar en el Archivo General del Ayuntamiento.

Artículo 17.—*Ambigú.*

A. Durante la celebración del Pregón podrá disponerse por la Delegación, un servicio de ambigú que deberá respetar las obligaciones legalmente previstas a tal fin.

B. Será posible la cesión gratuita que deberá recaer en una asociación o hermandad de la localidad y cuya recaudación deberá destinarse a las finalidades y objetivos recogidos en sus estatutos sociales y sin ánimo de lucro. En este caso se procederá a abrir un plazo de exposición pública donde cualquier entidad de la localidad pueda acceder a organizar el mismo en igualdad de condiciones.

Mediante resolución de la Alcaldía se establecerán los derechos y obligaciones de dicha concesión gratuita. Si hubiere más de una candidatura, comprobados los requisitos legalmente previstos, la ausencia de lucro y legalidad de los fines, se realizará un sorteo público entre los candidatos posibles.

Artículo 18.—*Del discurrir del acto.*

Las autoridades municipales velarán por el orden, buen comportamiento y discurrir del acto pudiendo desalojar del evento o imponer las sanciones previstas a las personas que incumplan la presente ordenanza o el ordenamiento jurídico con su comportamiento.

Título III

*De la romería al Santuario de Ntra. Sra. de Loreto*

Capítulo I

*De la forma de participar en la Romería*

Artículo 19.—*Solicitud.*

Para poder formar parte de la Romería, salvo los romeros que vayan a pie o a caballo, será necesario y obligatorio solicitarlo al Ayuntamiento en impreso oficial y en los plazos previstos.

Artículo 20.—*Participación.*

Cada año con la antelación suficiente, se abrirá un plazo para participar de la romería. Los interesados deberán aportar la identificación de una persona mayor de edad responsable de cada organización, peña o grupo de personas que participe. Se deberá indicar la forma de participación según se disponga en el impreso (con carreta, carro, remolque, charré, manolita o similar u otros admitidos expresamente por la comisión organizadora).

Cerrado el plazo, se dará un número de orden que deberá estar siempre visible en el carro o vehículo que participe en la romería.

Artículo 21.—*Denegación de participación.*

La Policía Local podrá denegar el acceso y/o participación de las organizaciones que no estén autorizadas por la delegación de fiestas.

Capítulo II

*Del exorno de carros y demás elementos participantes*

Artículo 22.—*Ornato y decoración.*

Al objeto de mantener la armonía y conjunción de los vehículos que acudan a la Romería, para una buena y elegante imagen de ésta, el ornato y decoración deberán garantizar un mínimo decoro. Se utilizarán elementos, objetos, temática y materiales aptos para una romería tradicional relacionada con el mundo del vino y que en ningún caso atente contra el espíritu de la fiesta.

Artículo 23.—*Montaje.*

En el montaje, deberá estar garantizada la consistencia y seguridad con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 24.—*Inspección.*

Previo a la salida de la Romería, los técnicos y/o autoridades municipales, podrán inspeccionar el cumplimiento de las circunstancias enumeradas en los artículos 22, 23 así como el resto de lo regulado que resultare de aplicación en cada caso. Si se constataran el incumplimiento de alguno de los participantes, la Delegación de Fiestas mayores asistido de las autoridades competentes, podrá denegar su participación en la Romería.

Artículo 25.—*Romeros y caballistas.*

Los romeros y caballistas que participen en la romería están obligados a acatar las normas de esta ordenanza así como a mantener una actitud de decoro y responsabilidad para mejor transcurrir de los diferentes actos.

Capítulo III

*Del transcurso de la Romería*

Artículo 26.—*Organización de la salida y orden.*

A. La Delegación de Fiestas mayores, con la debida antelación, informará sobre el punto de salida de la Romería y los horarios de la misma. Salvo que se dispusiere otra cosa, el punto de salida inicial se entenderá establecido en el pozo de la Cruz de Nazaret de la localidad.

B. El orden que llevará el cortejo de romeros será el siguiente:

1.º – Romeros a pie: Pueden ocupar el lugar que deseen. No necesitan inscripción ni solicitud previa.

2.º – Romeros a caballo: Deben ocupar el primer puesto del cortejo, es decir, por delante de la primera de las carrozas o banda que se prevea. No necesitarán inscripción ni solicitud previa.

3.º – Carroza de San Ginés de la Jara, Lagarero Infantil y Vendimiadores.

4.º – Carroza de la Reina Infantil y su Corte.

5.º – Carroza de la Reina de las Fiestas y su Corte.

- 6.º – «Carro» de la Parra, en caso de disponerse su salida.
- 7.º – Plaza de charrets.
- 8.º – Plazas de carros con tracción animal.
- 9.º – Plazas de remolques con tracción mecánica.

Las bandas de música, servicios de orden y sanitarios irán en el lugar que designe la Delegación de Fiestas Mayores.

Artículo 27.—*Plazas de romería.*

A. El puesto a ocupar por los titulares de plaza de Romería dentro de sus respectivas categorías, será adjudicado conforme orden rigurosa de solicitud.

B. La Delegación de Fiestas mayores reservará las primeras plazas de las distintas categorías de plazas para las organizaciones de las familias de las respectivas cortes y pregonero.

Artículo 28.—*Obligaciones de los titulares de plaza de romería.*

Los titulares de plaza de romería, estarán obligados en todo momento a atender las indicaciones que se les realicen por los miembros de la Comisión de Romería o por las autoridades, para el buen orden y funcionamiento de la misma.

Artículo 29.—*Puesto adjudicado.*

El puesto adjudicado conllevará un lugar determinado al efecto en los aledaños del Monasterio del Loreto en el cual se deberá aparcar el carro y/o vehículo según las indicaciones de la organización y que previamente habrá sido señalado debidamente.

Artículo 30.—*Obligaciones generales en el transcurso de la Romería.*

A. Queda totalmente prohibido el aparcamiento dentro de los aledaños del Monasterio de Loreto de cualquier vehículo que no acredite certificado de titularidad de plaza en la Romería, desde dos horas antes de la llegada de ésta hasta la terminación de ella.

B. Queda totalmente prohibido a los vehículos autorizados, aparcar fuera del lugar que le corresponda y le haya sido asignado.

C. Queda totalmente prohibido, por razones de seguridad, dar saltos dentro de los vehículos de la Romería.

D. Queda totalmente prohibido, lanzar objetos, bebidas, etc., a otras personas o vehículos por razones lógicas de urbanidad y ciudadanía.

E. No se permitirá el cerramiento total del rancho o lugar establecido para la estancia.

F. No se permitirán los equipos de música en ranchos o en carros, ni en los trayectos de ida y vuelta ni en la estancia en el Santuario.

G. No se permitirá la instalación de dispositivos de riego a personas o cosas. El Ayuntamiento pondrá a disposición una cuba para el abrevadero de los animales.

H. Los ranchos sólo se instalarán en la zona de albero reservada a este fin.

I. Los caballistas podrán permanecer en el recinto reservado a la instalación de ranchos hasta las 13 horas, debiendo a partir de dicho momento abandonar el recinto. Por razones de seguridad, podrá modificarse este horario por la Delegación de Fiestas Mayores.

J. Cualquier otra indicación establecida por la organización.

Artículo 31.—Los infractores de las presentes normas podrán ser sancionados con:

- Cambios de ubicación de ejecución inmediata.
- Multas.
- Suspensión de la titularidad.
- Prohibición de participación en futuras ediciones.

Se seguirá para ello el régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.

Artículo 32.—*Retorno.*

El orden en el retorno de la Romería deberá ser idéntico al de la ida.

### Título III

#### De la Feria

#### Capítulo I

##### Del paseo de caballos y enganches

Artículo 33.—*Horario.*

El día autorizado para el paseo de caballos por el Real de la Feria será el domingo, siendo el horario permitido, de 12.00 horas de la mañana a las 18.00 horas de la tarde.

Artículo 34.—*Los caballistas y coches de caballos.*

A. Los vehículos o coches de caballos sólo podrán acceder al recinto previa autorización municipal.

B. Asimismo para su acceso al recinto ferial, los interesados tendrán que tener vigente la tarjeta sanitaria equina. Asimismo, se exigirá un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima que cada año se fije a los animales de montura, de coches de caballos y de enganches, que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los caballos, o los vehículos de tracción animal que circulen por el recinto ferial.

C. Los caballistas menores de edad deberán aportar junto a los documentos antes mencionados, autorización expresa, de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse o bien estar acompañados de un adulto.

Artículo 35.—*Prohibiciones.*

A. Se prohíbe el acceso de caballos a las zonas laterales de uso exclusivo para peatones y al patio de casetas del recinto de la Feria.

B. Se prohíbe el alquiler de caballos para paseo, tanto en el recinto ferial como en las inmediaciones del mismo.

C. No se permitirá la entrada en el recinto ferial a remolques, vehículos a motor transformados y otros semejantes que desluzcan el Real de la Feria.

D. Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente, salvo si existieren lugares habilitados por el Ayuntamiento.

E. Con el fin de lograr una mayor vistosidad y esplendor del paseo de caballos y enganches, no se permitirá el acceso al recinto ferial de jinetes y/o cocheros que no vayan vestidos de forma tradicional o conforme al tipo de carruaje que conduzcan. Los que incumplieran esta norma serán sancionados con la expulsión del recinto.

Artículo 36.—*Paseo por el recinto ferial.*

A. Los caballos de paseo y los enganches evolucionarán en el recinto ferial exclusivamente al paso, prohibiéndose los movimientos al galope.

B. Los carruajes deberán ser conducidos por el cochero y un acompañante, debiendo ser al menos uno de ellos mayor de edad. En el caso de permanecer parado el carruaje, deberá quedar el cochero o acompañante en el pescante con el control de los animales, quien deberá ser mayor de edad.

C. El número de animales y carruajes podrá ser limitado por la Policía local, a favor de una circulación segura y fluida.

Artículo 37.—*Condiciones sanitarias.*

A. Los propietarios autorizados serán responsables de las debidas condiciones sanitarias de los animales durante su permanencia en el recinto ferial.

B. Los animales de tiro o montura deberán permanecer en el real en buen estado físico. Las personas que estén desarrollando sus funciones de vigilancia en el recinto denunciarán a la Policía Local el estado físico de aquellos animales que no estén en condiciones óptimas, procediéndose a su expulsión o inmovilización y a la sanción económica que corresponda.

## Capítulo II

### *De las casetas*

#### Sección I. *De las solicitudes de las casetas.*

Artículo 38.—*Plazo de solicitud.*

Cada año, se abrirá un plazo con la finalidad de que se puedan presentar las solicitudes por los interesados para conseguir la titularidad de una caseta en la Feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

Artículo 39.—*Presentación de solicitudes.*

A. Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Excmo. Ayuntamiento.

B. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, o bien mediante cualquiera de las modalidades previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C. Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria del año anterior deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

D. Los solicitantes que lo sean por primera vez, deberán acompañar a la solicitud una memoria en la que den cuenta de cuantos extremos crean convenientes en orden a la posible concesión de la titularidad.

#### Sección II. *Del procedimiento de otorgamiento de concesión de ocupación de la caseta.*

Artículo 40.—*Adjudicación de las casetas y publicidad.*

A. Criterios de adjudicación: Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se elevará por la Delegación de Fiestas Mayores propuesta de adjudicación provisional, que tendrá en cuenta los siguientes criterios por orden de prioridad:

- I) Que la titularidad de la concesión sea solicitada por Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Corporación (Hermandades, Asociaciones de vecinos, Deportivas, Culturales, etc.) así como Partidos Políticos y Sindicatos con implantación a nivel local.
- II) Que la titularidad de la concesión sea solicitada por particulares, y que el acceso a dicha caseta sea libre.
- III) Que la titularidad de la concesión sea solicitada por interesados que no cumplan los criterios anteriores.

B. La Delegación de Fiestas mayores elevará propuesta de adjudicatarios provisionales a la Junta de Gobierno Local para su aprobación en todo caso, antes del 30 de julio.

Aprobada la lista provisional, ésta será expuesta al público en el tablón de anuncios municipal por el plazo de 10 días naturales, al objeto de posibles alegaciones y reclamaciones, que serán resueltas, en su caso, por la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre una vez concluido el indicado plazo de exposición pública.

C. Igualmente la Delegación de Fiestas mayores elaborará una lista de interesados con las solicitudes que no hayan podido ser objeto de otorgamiento para conformar un listado de adjudicatarios en reserva, por el orden de prelación que en la misma se establezca, al objeto de otorgarle posibles vacantes que se produzcan.

D. Uno y otro listados, una vez aprobados por la Junta de Gobierno Local, serán objeto de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entendiéndose notificados mediante dicha publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 41.—*Licencia municipal.*

I) La titularidad de las casetas de la Feria, cualquiera que sea su naturaleza, será siempre una concesión demanial de carácter temporal por un solo año en tanto no se arbitre otra modalidad. La duración de la concesión será desde el viernes de la semana previa a la de la celebración de la feria, hasta el martes de la semana posterior a la de celebración de la feria, teniendo que estar desmontadas a la finalización del plazo.

II) No obstante el Ayuntamiento establece el compromiso de otorgar los mismos módulos que de forma tradicional se hubiesen venido otorgando año tras año a los mismos solicitantes o entidades, siempre que concurren los siguientes supuestos:

- Que el titular presente la correspondiente solicitud en el plazo establecido.
- Y estar al corriente en sus obligaciones con esta Administración Local.
- Que no haya sido sancionado durante tres ediciones de la feria.

Artículo 42.—*Otorgamiento.*

A. Una vez que la Junta de Gobierno Local haya aprobado la propuesta de concesión, los solicitantes propuestos contarán con un plazo de 10 días naturales, computados a partir de la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para presentar la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que pueda especificarse en el requerimiento que al efecto se realice desde la Delegación de Fiestas mayores:

- En caso de establecerse fianza: Documento expedido por la Tesorería Municipal o resguardo bancario, acreditando haber constituido una fianza, caso de haberse establecido la misma por la Junta de Gobierno Local, por el importe que se establezca cada año como garantía de cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de casetas se derivan de la presente Ordenanza. Esta cantidad será objeto de devolución en el plazo de sesenta días una vez concluida la Feria siempre y cuando los servicios municipales constaten el cumplimiento de las obligaciones de desmontaje y limpieza de residuos del solar ocupado por la caseta, ya que en caso contrario el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar su incautación con el objeto de costear la actuación subsidiaria que deba efectuar por el incumplimiento del titular de la caseta.
- Documento acreditativo de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil frente a terceros con una cobertura, que se establecerá cada año que cubra los riesgos que puedan derivarse del funcionamiento y apertura de la caseta.
- Carta de Pago expedida por la Tesorería o resguardo bancario acreditando el abono de las tasas correspondientes: Tasa por suministro de energía eléctrica y Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de feria... en terrenos de uso público local, según lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora.

B. Los titulares de las casetas que encontrándose en el recinto ferial sean de carácter fijo y no desmontable, previa firma del convenio marco con el Ayuntamiento, no deberán garantizar el desmontaje de la misma. No obstante deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones efectuadas en este reglamento, así como una vez finalizada el periodo de feria restituir las condiciones iniciales de la caseta en cuanto a salubridad, ornato, etc.

C. Si transcurrido el plazo indicado en el artículo 42.A el solicitante requerido no presentase la documentación indicada, se entenderá que renuncia a la titularidad de la caseta, quedando excluido por tanto del proceso de adjudicación, y quedando, así mismo, el Ayuntamiento habilitado para disponer de la caseta y requerir a quien corresponda en la lista de suplentes.

D. Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores, cada titular de caseta deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de inspección, copia de la póliza de seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta a efectos de cobertura propia.

Artículo 43.—*Prohibiciones.*

Se prohíbe el traspaso de titularidad de la caseta, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

Artículo 44.—*Uso de la concesión.*

A. Los titulares del derecho de concesión que por cualquier circunstancia no puedan hacer uso de su caseta, deberán poner a disposición del Ayuntamiento la misma. La concesión a la que se renuncia se entenderá como otorgada a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Para ello deben dirigirse, en el plazo de diez días a partir de la concesión de la licencia, a la Delegación de Festejos manifestando su intención de renunciar al derecho otorgado.

B. La Delegación de festejos una vez tenga conocimiento de esta puesta a disposición del Ayuntamiento de la caseta por parte del adjudicatario, procederá a adjudicar nuevamente la caseta de conformidad con el listado de adjudicatarios en reserva, convenientemente conformado según los criterios del art. 12.1 de este Reglamento. Así mismo para el otorgamiento se tendrá en cuenta que la tipología de la caseta solicitante, tradicional o de juventud, resulte coincidente con la tipología de caseta que ocuparía el modulo que queda vacante.

C. Si el adjudicatario se reiterase en su intención de querer ceder el otorgamiento por segundo año consecutivo, el Ayuntamiento dejará de considerar dicho otorgamiento como el tradicional a los efectos dispuestos en el art. 13.2 de este Reglamento.

Artículo 45.—*Ejercicio de la titularidad.*

A. La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

1.—Casetas privadas:

- Caseta familiar, a nombre de un solo particular.
- Caseta familiar de titularidad compartida; Para adquirir la titularidad de este tipo de casetas se adjuntará a la solicitud el «acta de constitución» de la «Entidad» firmada por todos sus miembros y fotocopia del D.N.I. de cada uno de ellos, e indicar la formación del equipo de directivos de dicha caseta.
- Caseta de entidades, legalmente registradas en el Excmo. Ayuntamiento o acreditadas, sin ánimo de lucro (Hermandades, Asociaciones de Vecinos, Deportivas, Culturales, etc.) así como Partidos Políticos, Sindicatos y entidades empresariales con implantación a nivel local, etc.

2.—Casetas públicas:

- Populares, que serán las que monta el mismo Ayuntamiento para uso y disfrute de toda la ciudadanía.
- Comerciales, que serán aquellas de entidades mercantiles o autónomos, que pretendan un beneficio económico.

B. Los titulares de las casetas deberán tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales de Inspección copia de la Póliza de Seguro con que necesariamente ha de contar cada caseta, a los efectos oportunos de cobertura propia y de Responsabilidad Civil frente a terceros.

Sección III. *De la estructura y composición de las casetas desmontables.*

Artículo 46.—*Medidas de las casetas.*

A. El «módulo» es la unidad de medida de las Casetas. Tienen una anchura de 5 metros y una profundidad de 10 metros. Al objeto de mantener el ornato, armonía y conjunción de las casetas, las estructuras de los módulos serán montados por el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo los titulares de las adjudicaciones, disponer de estructuras de su propiedad o en alquiler para cubrir el fondo o zonas traseras hasta el límite de la concesión.

B. Al objeto de garantizar la estabilidad de las estructura traseras que cubren los fondos de las casetas, se establece la obligatoriedad de que cada concesionario cuente con certificado oficial de montaje, que en cualquier momento durante el periodo de funcionamiento podrá serle requerido por las autoridades municipales competentes.

Artículo 47.—*Cuerpo de la caseta.*

A. En las casetas deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas. Una delantera o primer cuerpo, que por considerarse la zona noble de la caseta, deberá cuidarse al máximo su decoración y exorno, no permitiéndose obra de fábrica en la línea de fachada. Y la otra, que lo constituye el segundo cuerpo, que en ningún caso deberá verse desde el exterior, se ubicarán los servicios sanitarios, barra, almacén, cocina, etc. Entre una zona y otra los huecos de paso tendrán una anchura mínima de 1,50 metros debiendo quedar libre de obstáculos esta vía de evacuación (salvo en los casos en que sea posible esta por la parte posterior de la caseta).

B. El primer cuerpo de la caseta deberá estar cubierto por lona, pudiendo estar revestido interiormente por materiales tradicionales de decoración, tales como mantones, encajes, celosías, etc. En ningún caso se autorizarán a estos efectos la utilización de materiales derivados de plástico o petróleo, debiendo ser todos de lona o material ignífugo o ignifugados en masa. Las lonas podrán ser de color verde, azul, verde y blanco, rojo y blanco y color blanco.

C. Todas las casetas que en la línea de fachada dispongan de dos o más módulos, deberán presentar el mismo esquema de las casetas unimodulares, y por lo tanto mantener una zona noble de fachada.

Artículo 48.—*Cerramiento.*

A. El cerramiento de la caseta en su línea de fachada debe permitir la visión desde el exterior del primer cuerpo de la caseta.

B. A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento formado por una barandilla, bien metálica o de madera, pero nunca de obra, con una altura no superior a 1,20 metros, y que no podrá sobresalir de la línea de fachada más de 1,10 metros. La anchura mínima de paso del acerado, deberá ser de 1,50 metros. Todas las delanteras de las casetas deberán estar alineadas con la calle, no pudiendo sobresalir unas sobre otras.

C. Los elementos de climatización no podrán ser visibles desde la fachada principal ni estar alineados con el cerramiento indicado en el apartado B.

Artículo 49.—*Decoración y materiales autorizados.*

A. Queda prohibida la utilización de materiales de fábrica, derivados del plástico o petróleo para decorar, así como todos aquellos elementos de adornos que hagan publicidad de productos que no sean de Villanueva del Ariscal.

B. En la zona de la trastienda, para la delimitación de los aseos, deberá hacerse uso de módulos prefabricados, de chapa o material con una determinada resistencia al fuego, que deberá ser retirado, en su totalidad en el tercer día siguiente, al de la celebración del festejo.

C. No está permitida la utilización de materiales de obra para el cerramiento de aseos y compartimentación de cocinas y almacén.

D. Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada.

E. En el interior de las casetas, las bombillas deberán estar separadas 15 cm de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, estas no podrán alcanzar una potencia superior a los 25 W.

F. Queda prohibida la instalación de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

Artículo 50.—*Cocinas.*

Las cocinas, hornillos y calentadores que se instalen en las casetas deberán estar protegidos y aislados del resto de las dependencias con material incombustible y dotado de la suficiente ventilación.

Artículo 51.—*Extinción de incendios.*

A. Cada caseta deberá contar necesariamente con un aparato extintor de doce kilogramos de polvo seco polivalente (antibrasa), dotado de comprobador de presión por cada módulo o 120 m<sup>2</sup>, en perfectas condiciones de mantenimiento y uso, debiendo estar situado en lugar bien visible y de fácil acceso.

B. Aquellas casetas que dispongan de cocina, deberán disponer además de un extintor adicional de similares características en la misma.

Artículo 52.—*Música.*

A. En cada caseta se dispondrá de un equipo de música de capacidad limitada a un máximo de 60 db. que deberá quedar colocado hacia el interior, controlando que en ningún caso afecten a las casetas colindantes.

B. Queda prohibido el uso estridente de altavoces.

Sección IV. *Del montaje y desmontaje de las casetas.*

Artículo 53.—*Fecha de montaje y desmontaje.*

A. El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a las diecinueve y treinta horas del jueves de feria, momento este en que se procederá al levantamiento de actas en caso de incumplimiento, por la inspección de los servicios municipales, previo al inicio del funcionamiento. Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los servicios técnicos municipales competentes durante la celebración del festejo, hasta su finalización.

B. El adjudicatario de la caseta procederá a retirar en un plazo no superior a dos días una vez finalizada la feria, todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluso los residuos (escombros, basuras, etc.), sin dejar ningún tipo de instalación o estructura cuyo mantenimiento pueda provocar daño o perjuicios a terceros. El desmontaje de la caseta no podrá iniciarse antes del lunes a las 00.30 h.

Artículo 54.—*Suministro agua y luz.*

A. Las acometidas a las redes generales de Agua y Alcantarillado, se realizará por el personal municipal autorizado, siendo todos los gastos materiales por cuenta del concesionario, siempre que sea por modificación del existente.

B. Las acometidas a las redes de electricidad, se realizará por el personal municipal autorizado destinado a tal fin, siendo todos los gastos materiales por cuenta del concesionario. Cada caseta deberá contar con boletín de enganche emitido por electricista autorizado y a su costa, que constate la instalación interior de la caseta y su adecuación a la normativa vigente, antes de proceder a la conexión a la red general.

C. Las conexiones a la red general se realizarán en todo caso antes de las 21 horas.

Sección V. *Obligaciones.*Artículo 55.—*Botiquín.*

Cada caseta deberá disponer de un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 56.—*Residuos.*

Los residuos de las casetas deben llevarse diariamente a los contenedores habilitados al efecto, en bolsas debidamente cerradas.

Artículo 57.—*Servicios o aseos.*

Igualmente, la instalación deberá contar como mínimo con un servicio higiénico proporcionado a su superficie, conectados a la red de servicios municipales. Los servicios estarán cerrados y se llegará a ellos mediante puerta de acceso.

Artículo 58.—*Publicidad de precios.*

Cada caseta deberá tener expuesto obligatoriamente de forma clara y visible en un cartel los precios de todos los artículos de consumo puestos a la venta.

## Capítulo III

*Del funcionamiento de la feria*Artículo 59.—*Suministro de mercancía a las casetas.*

El suministro de las casetas durante los días de la Feria, excepto el domingo, se efectuará desde las 6.00 horas de la mañana hasta las 12.00 horas del mediodía. Por la tarde, se realizará desde las 18.00 horas hasta las 20.00 horas.

El domingo el horario de suministro de mercancías será de 6.00 horas hasta las 9.00 horas de la mañana y el horario de tarde, desde las 18.00 horas hasta las 20.00 horas.

Durante esos periodos de tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores por el recinto ferial, debiendo abandonar el mismo antes de la hora marcada para su conclusión.

Artículo 60.—*Tráfico rodado.*

A. Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora el tráfico rodado en el recinto interior ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados.

B. Desde el lunes anterior, hasta el lunes posterior, ambos inclusive, a la celebración de la Feria, se prohíbe el aparcamiento en el interior del recinto ferial a todo tipo de vehículo, coches, motores y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por la delegación Municipal de Festejos, que pertenecerán al equipo de montaje, exorno de la Feria.

C. El lunes, martes y miércoles (este último sólo hasta las 19.30 horas) anteriores a la celebración de la Feria y el lunes posterior a esta, está permitido el tránsito de vehículos para el suministro de elementos de montajes de las casetas, pero solo podrán permanecer estacionados exclusivamente el tiempo de carga y descarga y nunca, en doble fila.

Artículo 61.—*Venta.*

A. En el interior del recinto ferial se prohíbe igualmente la venta de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el recinto ferial.

B. Sólo se permitirá la venta de comida, bebidas, tabaco, flores, helados y algodón en los puestos autorizados.

C. Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial, excepto la expresamente autorizada.

Artículo 62.—*Horario de cierre.*

El horario de cierre de las casetas, atracciones y puestos será como máximo a las 6,00 mañana, teniendo que apagarse todo tipo de música y ruido pasando al desalojo y cierre de la misma. Estos horarios regirán los días de feria. En los días de vispera de la feria el horario máximo será las 2.00 horas.

## Título IV

*Infracciones y sanciones*

## Capítulo I

*De las infracciones*Artículo 63.—*Clasificación de las infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determine, previa instrucción del correspondiente expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 64.—*Infracciones leves.*

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en estas ordenanzas que no se tipifiquen expresamente como graves o muy graves.

Artículo 65.—*Infracciones graves.*

Son infracciones graves:

1. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2 relativo a los caballistas y coches de caballos.
2. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2, referido al alquiler de caballos para paseo.
3. No disponer los jinetes y cocheros de la autorización administrativa, la tarjeta sanitaria del animal y/o póliza de seguro, así como no portar divisa identificativa.
4. El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.1, 17.2, 17.3 relativo al cuerpo de la caseta.
5. Incumplimiento del artículo 18, sobre los cerramientos.
6. Incumplimiento de lo preceptuado en los artículos 19.1, 19.2, 19.4 y 19.5, relativo a la decoración y materiales utilizados.
7. Incumplimiento del artículo 20 en relación a la cocina.
8. Carecer las casetas de extintores de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.
9. Incumplimiento del plazo del desmontaje.



10. Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 relativo a los residuos.
11. Incumplimiento en el tráfico rodado preceptuado en el artículo 31.
12. La venta de productos no autorizados en el recinto Ferial.
13. Incumplimiento del horario de cierre del artículo 33.
14. Participar de la romería con carreta, carro, remolque, charré, manolita o similar u otros admitidos expresamente por la comisión organizadora, incumpliendo la identificación de una persona mayor de edad responsable de cada organización, peña o grupo de personas que participe.
15. Que el ornato y decoración de los carros y demás elementos de la romería no se ajusten a los elementos, objetos, temática y materiales aptos para una romería tradicional relacionada con el mundo del vino o que atente contra el espíritu de la fiesta.
16. Incumplimiento de los romeros y caballistas que participen en la romería de las normas de esta ordenanza y al deber de actitud de decoro y responsabilidad para mejor transcurrir de los diferentes actos.
17. El aparcamiento dentro de los aledaños del Monasterio de Loreto de cualquier vehículo que no acredite certificado de titularidad de plaza en la Romería, desde dos horas antes de la llegada de ésta hasta la terminación de ella.
18. El aparcamiento por los vehículos autorizados fuera del lugar que le corresponda y le haya sido asignado en la Romería.
19. Dar saltos dentro de los vehículos de la Romería.
20. Lanzar objetos, bebidas, etc., a otras personas o vehículos por razones lógicas de urbanidad y ciudadanía en la Romería.
21. El cerramiento total del rancho o lugar establecido para la estancia en la Romería.
22. El uso los equipos de música en ranchos o en carros, ni en los trayectos de ida y vuelta ni en la estancia en el Santuario en la Romería.
23. La instalación de dispositivos de riego a personas o cosas en la Romería.
24. Instalar los ranchos fuera de la zona de albero reservada a este fin en la Romería.
25. Reincidir en la comisión de una infracción leve en dos periodos consecutivos de Feria.

Artículo 66.—*Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

1. La presentación de documentación falsa en las solicitudes.
2. Carecer de autorización municipal para la concesión de la caseta.
3. Incumplimiento de lo establecido en el artículo 13, referido al traspaso de titularidad de las casetas.
4. La participación de organizaciones en la romería que no estén autorizadas por la delegación de fiestas.
5. Reincidir en la comisión de una infracción grave en dos periodos consecutivos de Feria.

## Capítulo II *De las sanciones*

Artículo 38.—*Sanciones pecuniarias.*

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cuantía de los perjuicios causados.
- b) Grado de peligrosidad que existe.
- c) Grado de molestias que ocasionen.
- d) La reincidencia.
- e) La intencionalidad.

2. En función de lo expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

— Las infracciones leves serán sancionables con multa desde 150 euros a 300 euros. En el caso de que se reincida en días sucesivos del mismo periodo de Feria en la comisión de una misma falta leve se irá incrementando la sanción en un 20% sobre la cuantía anteriormente especificada hasta el límite máximo reseñado.

— Las infracciones graves serán sancionables con multa de 301 euros a 1.000 euros. En este caso se entenderá circunstancia agravante para la graduación de la sanción las infracciones que atenten la integridad física de los ciudadanos que serán sancionadas con multa mínima de 500 euros. En el caso de que se reincida en días sucesivos del mismo periodo de Feria en la comisión de una misma falta grave o muy grave que atenta a la integridad física de los ciudadanos se irán incrementando las sanciones en un 20% sobre las cuantías anteriormente especificadas hasta el límite máximo reseñado.

En caso de la comisión grave regulada en el apartado 9 del artículo 36, por incumplimiento del plazo del desmontaje de la caseta, se concederá un plazo de cinco días para ello y, acordando, en el caso de que al concluir este plazo se constate por los servicios municipales que persiste el incumplimiento, podrá procederse a la ejecución subsidiaria a costa del adjudicatario mediante la incautación de la fianza presentada con la solicitud y ello sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

— Las infracciones muy graves serán sancionables con multa de 1.001 euros a 3.000 euros y la pérdida de la titularidad de la caseta.

Artículo 39.—*Sanciones accesorias y circunstancias atenuantes.*

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, las infracciones tipificadas en la presente norma como graves y muy graves podrán llevar aparejadas una sanción accesoria consistente en la prohibición de montar caseta de uno a tres años en atención a las circunstancias agravantes concurrentes en la comisión de la infracción. En la Romería, podrá dar lugar al cambio de ubicación de ejecución inmediata en la Romería, la suspensión de la titularidad y/o la prohibición de participación en futuras ediciones.

2. Son circunstancias atenuantes, que provocarán la reducción de la sanción los siguientes supuestos:

— La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado, o disminuir sus efectos de forma inmediata antes del requerimiento de la autoridad competente, en un 50% de la cuantía establecida.

— La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado, o disminuir sus efectos de forma inmediata a requerimiento de la autoridad competente, en un 30% de la cuantía establecida.

## Capítulo III *Medidas provisionales*

Artículo 40.—*Medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso procesa imponer podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:
  - Clausura de la instalación.
  - Precintado del equipo musical.
  - Cambio de ubicación.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador adoptará, antes o una vez incoado el mismo, tales medidas en los casos de presunto incumplimiento de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos. Estas medidas no tendrán carácter sancionador, sino cautelares para la preservación de la seguridad, salubridad y cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

#### Capítulo IV

##### *Procedimiento sancionador y régimen de prescripción*

###### Artículo 41.—*Potestad sancionadora.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde, sin perjuicio de que según lo preceptuado en el art. 21.1n) y 3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985 de 2 de abril delegue el ejercicio de esta atribución.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

###### *Disposición adicional primera.*

La Delegación de Fiestas desarrollará un reglamento de protocolo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno local, que deberá observar la forma de participación de la Corporación municipal y las cortes, en los diferentes actos de la fiesta.

###### *Disposición adicional segunda.*

Se hace delegación expresa a la Alcaldía a fin de que mediante Resolución, pueda aclarar, complementar y disponer sobre cuantas medidas y órdenes sean necesarias para el buen desarrollo y organización de la Feria y Fiesta de la Vendimia, atendiendo a las particularidades de cada edición que se celebre y sin contravenir el espíritu de la presente ordenanza.

###### *Disposición adicional tercera.*

La participación de cualquier persona (física o jurídica) u organización en cualquiera de los actos o eventos regulados por la presente, en su reglamento o disposiciones de desarrollo, implicará el acatamiento de las normas previstas en la presente regulación.

###### *Disposición adicional cuarta.*

Se creará un archivo de la fiesta. Por la Delegación de Cultura se deberá documentar los años desde la fundación de la fiesta hasta la actual edición de conformidad con lo prevenido en el artículo 4 de la presente ordenanza.

###### *Disposición transitoria.*

Se respetarán a la entrada en vigor de la presente ordenanza, las concesiones administrativas de uso privativo de las casetas de feria así como su ubicación actual, salvo que de la remodelación del recinto se hiciere necesario su modificación.

###### *Derogatoria.*

Derogar cualquier regulación local anterior existente sobre la materia de la presente ordenanza.

###### *Disposición final.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que le comunico a los efectos oportunos, significándole que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el acto que se notifica que pone fin a la vía administrativa, puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación. No obstante, podrá interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Villanueva del Ariscal a 23 de agosto de 2021.—El Alcalde-Presidente, Martín Torres Castro.

4W-7255

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es